



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Verbal<br>Cesación de efectos civiles de matrimonio católico |
| Demandante | Diana Liced Giraldo Muñoz                                    |
| Demandado  | Jassir Serkir Muñoz Almario                                  |
| Radicado   | 05001 31 10 014 2024 00188 00                                |
| Decisión   | Inadmite demanda   |

A través de apoderado judicial, la señora **Diana Liced Giraldo Muñoz** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, que ha celebrado con el señor **Jassir Serkir Muñoz Almario**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisaré el nombre correcto de la demandante, por cuanto se aludió tanto en la referencia y solicitante del asunto, a la señora Dahiana Liced Muñoz Giraldo, siendo esta, hija de los cónyuges.
2. Indicaré en los hechos de la demanda, la fecha de celebración del matrimonio.
3. Precisaré la pretensión segunda de la demanda, enunciado la causal esgrimida. Y revisando lo atinente a la solicitud de decretar el **divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico**; cuando solo se acreditó que se celebró matrimonio católico. Siendo el divorcio, propio, de matrimonios civiles.
4. Dará cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:



*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

Y como se anunció conocer la dirección electrónica del demandado, la remisión se hará a la misma, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

5. Dará cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso; solicitando pruebas testimoniales y enunciando concretamente los hechos objeto de prueba a que aludirá cada deponente, así como sus demás datos de localización y canales digitales.

6. Expondrá si se tiene acuerdo referente a los alimentos, custodia y visitas en relación con el hijo menor de edad. En caso afirmativo, allegará copia del mismo.

Se exige lo anterior toda vez que se advierte una imprecisión en los hechos de la demanda cuando se afirmó no haber obtenido acuerdo sobre cuota alimentaria. Sin embargo; a renglón seguido se dijo tener demanda ejecutiva por alimentos.

7. Dirigirá la demandante, señora **Giraldo Muñoz**, el poder que ha otorgado, desde su canal digital o hará presentación personal del mismo, ante notario.

8. Allegará copia del registro civil de nacimiento del hijo menor de edad de los cónyuges.

9. Revisará la demanda presentada en cuanto a los fundamentos de derecho, procedimiento, competencia y cuantía y pruebas que menciona;



esto por cuanto, se trata de información que no corresponde al tipo de asunto que nos convoca.

Y en cuanto a pruebas se afirmó allegar Resolución 014 de 2023, registro civil de nacimiento de menores de edad y en anexos, certificado de libertad; documentos que no se aportaron.

Lo anterior, no constituye causal de inadmisión de la demanda.

**10.** Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. **Y acreditar al menos sumariamente** como se obtuvo tal información, lo anterior a fin de poder admitir como efectivas las notificaciones que se realicen a tal canal digital (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

**11.** Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes ( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d23694a6585fa589ba9ad9ea48927b0d2f2f90036e543fa54febb9ab04fb4**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**